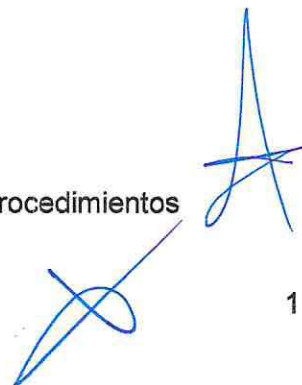


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARTIDISTAS, Y SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dictamen	Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto y distribución del financiamiento público destinado para actividades ordinarias permanentes partidistas, y se aprueban los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos, todos ellos correspondientes al año dos mil veintiséis.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”
- III. El día dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamiento.
- IV. En la reanudación de la sesión especial de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, celebrada el diez del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0070/2024, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio.
- V. En sesión celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización del INE, designó a la persona interventora que iniciaría el proceso de prevención y eventual liquidación del entonces Partido de la Revolución Democrática, por no haber obtenido por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, por medio del cual se renovó la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, de acuerdo a los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales de dicho Instituto.

- VI.** En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo CG/AC-0095/2024, por medio del cual se determinó el monto del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
- VII.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del entonces Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que este no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del año dos mil veinticuatro.
- VIII.** El catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Congreso Local.
- IX.** El diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE a través del Dictamen de clave INE/CG2235/2024, declaró la pérdida de registro del entonces Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; actualizándose la causal prevista en el artículo 41 Base 1, párrafo cuarto de la Constitución Federal y 94 párrafo primero, incisos b) y e) de la LGPP.
- X.** Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto, mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
- XI.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por lo tanto, al quedar firme y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó dicho Proceso.
- XII.** En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0106/2024, el Consejo General aprobó la distribución del financiamiento público local para actividades ordinarias partidistas, correspondiente al año dos mil veinticinco, siendo importante señalar que dentro de dicha distribución ya no fue contemplado el otrora Partido de la Revolución Democrática, por haber perdido su personalidad jurídica como partido político y, por ende, también los correspondientes derechos y prerrogativas.

- XIII.** En sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General convocó a elecciones extraordinarias 2025 para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepéc de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente y aprobó el calendario correspondiente, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-0001/2025.
- XIV.** Asimismo, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha siete de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025 mediante el cual, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
- XV.** El diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del presente año, equivalente a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).
- XVI.** El día veintitrés de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la sesión permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
- XVII.** El día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se celebró la sesión permanente de seguimiento de las sesiones de cómputo de los Consejos Municipales, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
- XVIII.** Por medio del Boletín de prensa No. 27, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Consejera Presidenta, se informó sobre la firmeza de todas y cada una de las etapas que comprendió el Proceso Extraordinario, así como los actos emitidos por el Instituto, concluyendo así, el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
- XIX.** Mediante el oficio IEE/PRE-0548/2025 de fecha dieciséis de julio de la anualidad que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en la Entidad, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía residente en la entidad como de la ciudadanía residente en el extranjero.
- XX.** El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, la Dirección de Prerrogativas mediante Memorandum IEE/DPPP-0527/2025, solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, la votación válida emitida obtenida por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- XXI.** En atención a lo anterior mediante Memorandum IEE/DOE-395/2025 de fecha veintitrés de julio del año que transcurre, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, remitió en formato digital e impreso a la Dirección de Prerrogativas, las votaciones válidas emitidas que cada partido político obtuvo en la elección mencionada, expresadas tanto en cantidad como en porcentaje.

- XXII.** En respuesta a lo solicitado en el antecedente XIX, el primero de agosto del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el Oficio número INE/PUE/JL/VR/5241/2025, mediante el cual, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informó el número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.
- XXIII.** En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG1009/2025 a través del cual determina y distribuye, entre los partidos políticos nacionales, el financiamiento público del ejercicio dos mil veintiséis.
- XXIV.** En misma fecha, mediante Memorándum IEE/DPPP-0575/2025, la Dirección de Prerrogativas remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, el proyecto del Dictamen.
- XXV.** La Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el veinte de agosto de la presente anualidad, a través del Acuerdo 02/COPP-ORD/20082025, aprobó el Dictamen, al cual se le asignó la clave COPP/004/2025; asimismo, se facultó al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar a efecto de que remitiera el citado Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar, mediante el Memorándum IEE/PRE-COPP-033/2025, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el Dictamen con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de las personas integrantes del Consejo General.

En ese sentido la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el documento referido, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario lo remitió a través del Memorándum IEE/SE-2250/2025 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

- XXVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XI, XX, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

Además, el tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

En cuanto a las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el inciso a) de la Base II del mencionado artículo 41, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

La disposición citada en el párrafo previo, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 numeral 1 incisos b) y c), establece que corresponde a los OPLE ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales.

2.3 LGPP

El artículo 3 numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De conformidad con el artículo 23 numeral 1 inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26 numeral 1 inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51 numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley en mención, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

En cuanto a la fórmula para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la fracción I del inciso a) del numeral 1 del citado artículo 51, dispone que el OPLE, tratándose de partidos políticos locales,

determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral federal local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

El artículo 53, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el artículo 54 numeral 1 señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

“ ...

- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales; y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

...”

Además, el numeral 2 del diverso antes citado dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56 numeral 1, establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades de aportaciones cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Asimismo, en su numeral 2, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

“ ...

- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

...”

2.4 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al artículo 4 fracción II, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, el último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

2.5 CÓDIGO

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que las personas ciudadanas pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42 fracción III, 43 fracción III y 47 fracción I, reconocen como prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado.

Además, el artículo 45 fracción I, dispone que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45 fracción II, menciona que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

Asimismo, el artículo 48 fracción II, incisos a) y c), señalan que:

“ ...

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

(...)

c) Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

...”

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión Permanente, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL DERECHO A LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De conformidad con lo que establecen los artículos 52 numeral 1 de la LGPP y 47 fracción IV, párrafo cuarto del Código, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar la Legislatura Local o bien los Ayuntamientos de la entidad.

Para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código, indica que, para poder conservar su registro y en consecuencia poder acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Legislativo o integrantes de los Ayuntamientos.

Ahora bien, el diverso 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, así como el diverso 41 Base II, inciso a) de la Constitución Federal, disponen que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En ese mismo tenor, el artículo 51 numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

- Se le otorgará a cada partido político el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la LGPP.

De acuerdo con lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales, deben acreditar ciertos requisitos para poder acceder al financiamiento público local, siendo el primero de ellos haber conservado su registro, y contar con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales.

Otra cuestión que se debe observar al momento del cálculo del financiamiento público, es lo relativo a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no tengan representación en el Congreso Local.

En ese sentido, corresponde a este Consejo General determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público local.

Ahora bien, en el Dictamen contenido en el ACUERDO 02/COPP-ORD/20082025 de la Comisión Permanente, que se anexa al presente, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público, toda vez que cumplen con lo dispuesto por los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como el 47 fracción I del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se tomará en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, como lo indica el artículo 47 del Código.

Por cuanto hace a Pacto Social de Integración, Partido Político, de acuerdo en lo establecido en el Acuerdo CG/AC-0099/2024, este Consejo General tiene por acreditado que dicho partido político no cuenta con representación en el Congreso del Estado, puesto que no obtuvo ningún triunfo de Mayoría Relativa y tampoco se le asignaron Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, se actualiza en este caso la hipótesis prevista en el artículo 51 numeral 2, inciso a) de la LGPP, razón por la cual, la asignación de los recursos que le correspondan a dicho partido político se hará conforme a lo señalado en el artículo en cita.

4. DEL CÁLCULO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Según lo dispone el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los OPLE; aunado a ello el artículo 9 párrafo 1 inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41 Base II inciso a) de la Constitución Federal; 4 fracción II de la Constitución Local; 51 inciso a) fracción I de la LGPP; 42 fracción III, 43 fracción III, 46 y 47 fracción I del Código.

Los artículos 51 numeral 1 inciso a), fracción I de la LGPP y 47 fracción I del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de Diputaciones por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Asimismo, en términos del artículo 89 fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el artículo 105 fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello, se avocó a la elaboración del proyecto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintiséis; mismo que sometió a consideración de la Comisión Permanente.

En ese sentido, la Comisión Permanente aprobó el Dictamen, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, a través del cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como lo relativo a los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiséis, facultando además al Consejero Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de su Consejera Presidenta, el aludido Dictamen.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen, así como del anexo que se agrega al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en el artículo 41 Base II inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51 numeral 1 inciso a) fracción I de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente XV del presente instrumento.

Es menester señalar que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía mexicana residente en México y la que vive en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año dos mil veintiséis, se materializa multiplicando el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, es decir **5,054,064 (Cinco millones, cincuenta y cuatro mil, sesenta y cuatro)** personas ciudadanas, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de \$73.541 (setenta y tres pesos 54/100 M.N.) en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de 113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad de **\$371,680,920.62 (Trescientos setenta y un millones, seiscientos ochenta mil, novecientos veinte pesos 62/100 M.N.)**, que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año dos mil veintiséis.

Cabe señalar, que el monto contemplado en el párrafo previo será considerado en el presupuesto de egresos del Instituto para el año dos mil veintiséis, con la finalidad de asegurar que el Instituto esté en posibilidades de entregar la multicitada prerrogativa a los partidos políticos, tal como lo establece el artículo 47 fracción I párrafo segundo del Código.

Además, con base en el artículo 51 numeral 2, inciso a) de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Por lo tanto, para el cálculo de financiamiento que les corresponda a los partidos políticos que se encuentren en esta hipótesis, el monto conducente se calculará sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a Pacto Social de Integración, Partido Político, se desprende que dicho instituto político se encuentra en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular el 2% (dos por ciento), cantidad que asciende a **\$7,433,618.41 (Siete millones, cuatrocientos treinta y tres mil, seiscientos dieciocho pesos 41/100 M.N.)**.

En esta tesitura, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veintiséis de los partidos políticos registrados o con acreditación local, excluyendo a Pacto Social de Integración, Partido Político, es de **\$364,247,302.21 (Trescientos sesenta y cuatro millones, doscientos cuarenta y siete mil, trescientos dos pesos 21/100 M.N.)**, del cual el treinta por ciento asciende a la cantidad de \$109,274,190.64 (Ciento nueve millones doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa pesos 64/100 M.N.), misma que al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes, con acreditación o registro previos, resulta un monto para cada uno de ellos de **\$13,659,273.83 (Trece millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**.

De igual forma, el setenta por ciento del financiamiento público ordinario total a distribuir entre los ocho partidos políticos en cuestión asciende a **\$254,973,111.57 (Doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil ciento once 57/100 M.N.)**.

En ese sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigentes ese setenta por ciento restante de financiamiento público, la Dirección de Prerrogativas realizó los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:

No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida emitida
1	Partido Acción Nacional	18.120136931291800%
2	Partido Revolucionario Institucional	8.591206021159940%
3	Partido del Trabajo	6.355701958414340%
4	Partido Verde Ecologista de México	9.089556669701630%
5	Movimiento Ciudadano	8.826316466080610%

No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida emitida
6	Morena	40.900238423726300%
7	Nueva Alianza Puebla	2.092966698871760%
8	Fuerza por México Puebla	1.721978585599950%
Total		95.698101754846300%


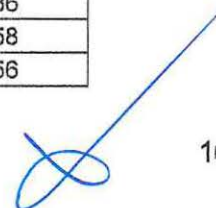
Es así que el porcentaje de la votación válida obtenida por cada partido político deberá multiplicarse por el monto del setenta por ciento previamente detallado [\\$254,973,111.57 (Doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil ciento once pesos 57/100 M.N.)], y dividirse entre **95.698101754846300%**, el cual representa la suma total de los porcentajes de votaciones válidas de los ocho partidos en cuestión.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del financiamiento público para el año dos mil veintiséis a entregarse a los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, se define en los siguientes términos:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación en elección de diputaciones	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1	PAN	\$13,659,273.83	\$48,278,363.01	\$61,937,636.83
2	PRI	\$13,659,273.83	\$22,889,968.47	\$36,549,242.30
3	PT	\$13,659,273.83	\$16,933,806.15	\$30,593,079.99
4	PVEM	\$13,659,273.83	\$24,217,748.36	\$37,877,022.19
5	MC	\$13,659,273.83	\$23,516,384.67	\$37,175,658.50
6	Morena	\$13,659,273.83	\$108,972,496.46	\$122,631,770.29
7	NAP	\$13,659,273.83	\$5,576,393.07	\$19,235,666.90
8	FXMP	\$13,659,273.83	\$4,587,951.38	\$18,247,225.21
9	PSI			\$7,433,618.41
Total		\$109,274,190.64	\$254,973,111.57	\$371,680,920.62

En virtud de lo que precede, una vez obtenido el total de financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, se procede a dividir dichas cantidades en doce ministraciones mensuales, en los siguientes términos:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero a noviembre 2026	Ministración del mes de diciembre 2026
1	PAN	\$5,161,469.73	\$5,161,469.80
2	PRI	\$3,045,770.19	\$3,045,770.21
3	PT	\$2,549,423.33	\$2,549,423.36
4	PVEM	\$3,156,418.51	\$3,156,418.58
5	MC	\$3,097,971.54	\$3,097,971.56

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero a noviembre 2026	Ministración del mes de diciembre 2026
6	Morena	\$10,219,314.19	\$10,219,314.20
7	NAP	\$1,602,972.24	\$1,602,972.26
8	FXMP	\$1,520,602.10	\$1,520,602.11
9	PSI	\$619,468.20	\$619,468.21

5. DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2 del presente instrumento, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veintiséis, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen contenido en el ACUERDO 02/COPP-ORD/20082025, que en su punto considerativo 7 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$7,433,618.41 (Siete millones, cuatrocientos treinta y tres mil, seiscientos dieciocho pesos 41/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Se debe mencionar que, respecto a Pacto Social de Integración, Partido Político, en virtud de que superaron el límite establecido, la Comisión Permanente, con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los

simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, mismo que fue correspondiente a la cantidad de **\$3,304,893.62 (Tres millones, trescientos cuatro mil, ochocientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48 último párrafo del Código; como se desprende del punto 8 del Dictamen.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48 fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, el cual fue la cantidad de **\$42,963,330.00 (Cuarenta y dos millones, novecientos sesenta y tres mil, trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, y de acuerdo a lo señalado en el punto 9 del Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48 fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, en ese tenor, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se desprende del punto 10 del Dictamen.

El Consejo General una vez que verificó el Dictamen, documento a través del cual se realizaron los cálculos referentes al monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites al financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes que se les otorgará a los partidos políticos para el año dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la LGPP y 89 fracciones XX y LIII del Código, determina que el mismo observa en todo momento el principio de legalidad, por consiguiente, se considera que lo oportuno es tenerlo por visto y aprobarlo en todos sus términos.

Dicho documento corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, XI, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el contenido del "**DICTAMEN COPP/004/2025**", en todos sus términos, documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

- Una vez que se ha analizado el “*DICTAMEN COPP/004/2025*”, emitido por la Comisión Permanente, documento a través del cual, se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89 fracciones XI, XX, del Código, se determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que, durante el ejercicio dos mil veintiséis, y previa recepción del recurso respectivo por parte de este Instituto, entregue el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintiséis, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105 fracciones IV y XIV; así como 106 fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código, a disponer que es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- d) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- f) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintiséis, de conformidad con los Considerandos 3, 4 y 6 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintiséis, en atención a lo narrado en los puntos 5 y 6 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por los considerandos número 3, 4 y 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente instrumento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO ÚNICO** publíquese de forma íntegra.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARTIDISTAS, Y SE APRUEBAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PELE	Proceso Electoral Local Extraordinario
PEEOC	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente
PRD	Partido de la Revolución Democrática
UMA	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-047/2023, por el que declaró el inicio del PEEOC 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En fecha 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del PEEOC 2023-2024, celebrándose las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- III. En la reanudación de la sesión especial de fecha 09 de junio de 2024, celebrada el día 10 de junio de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0070/2024, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de dicha elección y la elegibilidad de las respectivas candidaturas, asignándose las correspondientes diputaciones por el mencionado principio.
- IV. En sesión ordinaria de Consejo General, de fecha 28 de agosto de 2024, dicho órgano colegiado aprobó el Acuerdo CG/AC-0095/2024, por medio del cual se aprobó el monto del financiamiento público local para actividades ordinarias partidistas, correspondiente al año 2025.
- V. El 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del entonces instituto político nacional denominado PRD, en virtud de que este no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el segundo día del mes de junio del año dos mil veinticuatro.
- VI. En fecha 14 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0099/2024, por el que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-REC-22360/2024 y ACUMULADOS, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Congreso Local.
- VII. En data 19 de septiembre de 2024, el Órgano Máximo de Dirección del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, basado en el acuerdo referido en la fracción V, confirmando la pérdida del registro partidista nacional del PRD.

- VIII.** En fecha 26 de septiembre de 2024, concluyó el plazo de cuatro días hábiles, posteriores a la notificación, del que disponía el PRD para impugnar el Dictamen referido en el Antecedente VII del presente, sin que ese otrora partido político presentara juicio o recurso alguno en contra de esa determinación, por lo cual esta quedó firme e inatacable, de acuerdo con lo informado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, mediante el Oficio INE/DJ/23807/2024.
- IX.** El 15 de octubre de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el denominado Boletín de Prensa número 75, comunicó la conclusión del PEEOC 2023-2024, como consecuencia de haberse realizado por completo la totalidad de las etapas conformantes de dicho proceso electoral ordinario.
- X.** En sesión ordinaria de Consejo General, de fecha 27 de noviembre de 2024, dicho órgano colegiado votó en sentido positivo el Acuerdo CG/AC-0106/2024, por medio del cual se aprobó la distribución del financiamiento público local para actividades ordinarias partidistas, correspondiente al año 2025, siendo importante señalar que dentro de dicha distribución ya no fue contemplado el PRD, otrora instituto político nacional, por haber perdido su personalidad jurídica como partido y, por ende, también los correspondientes derechos y prerrogativas, entre ellos, la de recibir financiamiento público.
- XI.** En data 07 de enero de 2025, por medio del Acuerdo CG/AC-0001/2025, el Consejo General convocó a elecciones extraordinarias para renovar a las y los Miembros de los Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco; aprobando también el calendario para esos comicios.
- XII.** En la misma fecha señalada en la fracción que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró iniciado el PELE 2025, cuyo objetivo primario fue la renovación de los ayuntamientos mencionados en el Antecedente número XI de este instrumento.
- XIII.** El 10 de enero de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA, el cual equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), y entró en vigor a partir del 01 de febrero del año en curso.
- XIV.** En fecha 23 de marzo de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral del PELE 2025, celebrándose la elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Ayotoxco de Guerrero, Chignahuapan, Venustiano Carranza y Xiutetelco de esta entidad federativa.

- XV.** El 11 de abril de 2025, a través del Boletín de Prensa No. 27, se comunicó la conclusión del PELE 2025 una vez que todas las etapas, así como los actos emitidos por este Instituto y sus órganos transitorios quedaron firmes.
- XVI.** Con fecha 16 de julio de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto suscribió el Oficio No. IEE/PRE-0548/2025, mediante el cual solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE, en Puebla, lo siguiente: número total de personas inscritas en el Padrón Electoral correspondientes al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio del año en curso, tanto de la ciudadanía habitante en la entidad como de la residente en el extranjero.
- XVII.** En data 18 de julio de 2025, mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0527/2025, la Dirección solicitó al área de Organización Electoral del IEE la siguiente información: votación válida emitida, obtenida por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales, por el principio de mayoría relativa, celebrada en el marco del PEEOC 2023-2024.
- XVIII.** El 23 de julio de 2025, por medio del Memorándum No. IEE/DOE-395/2025, signado por el Lcdo. Bruno Augusto Arcos Arenas, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, dicha Unidad Administrativa otorgó respuesta a la petición aludida en la fracción anterior, remitiendo en forma digital e impresa las votaciones válidas emitidas, expresadas tanto en cantidad como en porcentaje, que cada partido político obtuvo en la elección para personas legisladoras locales del año 2024.
- XIX.** En fecha 01 de agosto de 2025, mediante Oficio No. INE/PUE/JL/VR/5241/2025, la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla otorgó respuesta al documento citado en el Antecedente XVI del presente, proporcionando a esta autoridad local, el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2025, desglosado también por la residencia, ya sea en el país o en el extranjero.
- XX.** Con base en las informaciones referidas en las fracciones anteriores, la Dirección se abocó a determinar el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes/simpatizantes de los institutos políticos, concernientes al año 2026, con el objetivo último de elaborar el respectivo Anteproyecto de Dictamen y remitirlo a la Comisión, para que esta a su vez lo enlistara, en modalidad de Proyecto de Dictamen, dentro del orden del día de la respectiva sesión.

- XXI.** El 18 de agosto de la anualidad en curso, a través del Memorándum IEE/DPPP-0575/2025, la Dirección envió al Presidente de la Comisión el presente instrumento, por el cual se determina todo lo indicado en la fracción precedente; ello, para que el documento en turno fuera analizado, discutido y votado al interior de la multicitada Comisión.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 108 del Código y 23, 24, 25 y 37 del Reglamento de Comisiones del Instituto, el Consejo General llevará a cabo la integración de las Comisiones u Órganos Auxiliares que considere necesarios para el desempeño adecuado de sus atribuciones, designando el número de miembros que para cada caso acuerde. Dichas comisiones podrán ser especiales, las cuales actuarán en forma temporal o mientras atienden un asunto en específico, o bien, de carácter permanente; encontrándose dentro de este último grupo, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar, con fundamento en el artículo 15, fracción III, incisos c) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto, se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto y distribución del financiamiento público anual que se otorgará, para actividades ordinarias permanentes, a los partidos políticos que se encuentren acreditados o registrados, según corresponda, ante este Instituto.

En ese sentido, en los posteriores Considerandos, la Comisión determinará en primer lugar el monto del financiamiento público, con sujeción al cálculo efectuado por la Dirección; después acordará cómo se distribuirá esa cantidad, y finalmente, por ser conceptos relacionados con el multicitado financiamiento, igualmente fijará los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes/simpatizantes que, para el año 2026, deberán respetar todas las fuerzas partidistas con derecho a recibir la prerrogativa en comento.

2. De ese modo, el artículo 46 del Código señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, así como para aquellas que tengan como objetivo la obtención del voto; siendo importante subrayar que son competencias del Consejo General establecer o fijar el monto de esa aportación y, asimismo, decidir cómo se distribuirá.

Con fundamento en los artículos 42, fracción III y 43, fracción III del Código,

esa aportación se considera un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos, la cual disfrutarán en los términos estipulados en el artículo 41 de la Constitución Federal, así como en las Leyes Generales Electorales y el Código.

- De acuerdo con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el **monto total del financiamiento público** que se distribuirá anualmente entre los partidos políticos, para solventar sus actividades ordinarias, se determina **multiplicando el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral local**, con corte al mes de julio de la anualidad anterior a la que se destinará el monto en cuestión, por el **65 por ciento** del valor diario de la UMA vigente en el momento del cálculo.

Es pertinente señalar que, según el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral es un instrumento integrado por la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, que presentaron su respectiva solicitud de inscripción; personas que se encuentran agrupadas en dos secciones, la relativa a ciudadanía residente en México y la correspondiente a quienes residen en el extranjero.

Por otro lado, en términos de los artículos 2, fracción III y 4, párrafo primero de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, ésta es aquella unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que se usa para establecer la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes; siendo la sustituta en diversos casos u ordenamientos legales del denominado Salario Mínimo General y cuyos valores –diario, mensual o anual- son calculados por el Instituto de Estadística y Geografía.

Derivado de todo lo anterior, la determinación del financiamiento público 2026 para actividades ordinarias partidistas, en el Estado de Puebla, se desarrolla de la siguiente manera: multiplicando **5,054,064 (Cinco millones, cincuenta y cuatro mil, sesenta y cuatro) personas ciudadanas** por **\$73.541 (setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos M.N.)**, lo cual nos da un resultado de **\$371,680,920.62¹ (Trescientos setenta y un millones, seiscientos ochenta mil, novecientos veinte pesos con sesenta y dos centavos M.N.)**, constituyendo esta cifra el multicitado **monto para el año 2026, de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos**. Para mayor abundamiento de la explicación en turno, se inserta también la siguiente tabla:

¹ Para todos los casos, excepto tratándose del sesenta y cinco por ciento de la UMA, en el cual se utilizaron tres decimales, los cálculos efectuados se realizaron usando la totalidad de decimales que proporciona la Hoja de Cálculo de Microsoft Excel. Sin embargo, para efectos prácticos de presentación, los resultados se muestran a dos decimales, en moneda nacional (pesos).



UMA 2025 (A)	65% DE LA UMA (B)	TOTAL DE CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE PUEBLA, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2025 (C)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2026 (B * C = D)
\$113.14	\$73.541	5,054,064 (*)	\$371,680,920.62
(*) De las cuales 4,959,007 son personas ciudadanas habitantes en el Estado de Puebla y 95,057 residentes en el extranjero.			

Es oportuno apuntar que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, ese monto total anual de financiamiento público fijado será la cantidad base para la distribución del mencionado financiamiento a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro legal después de una elección ordinaria, no obtuvieran representación alguna en el Congreso Local, o bien, para aquellos de reciente registro, posterior a la elección inmediata anterior.

- Una vez establecido el monto total, se procede a realizar lo mandatado por los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 47, fracción IV, párrafo cuarto del Código, preceptos que indican lo relativo para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el cual deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar el Poder Ejecutivo, la Legislatura Local, o bien, los Ayuntamientos de la Entidad.

En el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código indica que, para poder conservar su registro y, en consecuencia, acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o Integrantes de los Ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a recibir cada uno financiamiento público, correspondiente al 2% del monto total que, por ese tipo de financiamiento, se asigne en el año de que se trate al conjunto de institutos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Ahora bien, conforme a la información remitida por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, referida en el Antecedente XVIII, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público, toda vez que cumplen con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como 47, fracción I del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se toma en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección ordinaria más reciente o inmediata anterior de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

Por cuanto hace a Pacto Social de Integración, Partido Político, dado que no cuenta con representación en el Congreso del Estado, se aplicará lo previsto en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP.

5. Así, se procede a realizar en primer lugar la distribución del financiamiento público de Pacto Social Integración, Partido Político, mismo que le corresponde la cantidad de **\$7,433,618.41 (Siete millones, cuatrocientos treinta y tres mil, seiscientos dieciocho pesos con cuarenta y un centavos M.N.)**, como se muestra a continuación:

Monto total, para actividades ordinarias, a distribuir entre los partidos políticos, para el año 2026	Porcentaje del monto total para partidos políticos vigentes sin representación en Congreso Local	Monto correspondiente a PSI
(A)	(B)	(A*B=C)
\$371,680,920.62	2%	\$7,433,618.41

6. Una vez efectuado el cálculo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, y 47, fracción I del CIPEEP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

Así, la cantidad asignada a Pacto Social de Integración, Partido Político se resta del monto total primigenio, quedando un monto de \$364,247,302.21 (Trescientos sesenta y cuatro millones, doscientos cuarenta y siete mil, trescientos dos pesos con veintiún centavos M.N.), del cual el 30 por ciento asciende a la cantidad de **\$109,274,190.64 (Ciento nueve millones**

doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa pesos con sesenta y cuatro centavos M.N.), misma que al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes, con acreditación o registro previos, resulta un monto para cada uno de ellos de **\$13,659,273.83 (Trece millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos con ochenta y tres centavos M.N.).**

De igual forma, el 70 por ciento del financiamiento público ordinario total a distribuir entre los ocho partidos políticos en cuestión asciende a **\$254,973,111.57 (Doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil ciento once pesos con cincuenta y siete centavos M.N.).**

En ese sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigentes ese 70 por ciento restante de financiamiento público, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:

No.	Partido Político	Porcentaje de votación válida emitida
1	Partido Acción Nacional	18.120136931291800%
2	Partido Revolucionario Institucional	8.591206021159940%
3	Partido del Trabajo	6.355701958414340%
4	Partido Verde Ecologista de México	9.089556669701630%
5	Movimiento Ciudadano	8.826316466080610%
6	Morena	40.900238423726300%
7	Nueva Alianza Puebla	2.092966698871760%
8	Fuerza por México Puebla	1.721978585599950%
Total		95.698101754846300%

Es así que el porcentaje de la votación válida obtenida por cada partido político deberá multiplicarse por el monto del 70% previamente detallado [\$254,973,111.57 (Doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil ciento once pesos con cincuenta y siete centavos M.N.)], y dividirse entre **95.698101754846300%**, el cual representa la suma total de los porcentajes de votaciones válidas de los ocho partidos en cuestión, tal y como se puede observar en el Anexo 3 del presente.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año 2026, tal y como se muestra a continuación:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación en elección de diputaciones	Total de Financiamiento para actividades ordinarias permanentes
1	PAN	\$13,659,273.83	\$48,278,363.01	\$61,937,636.83
2	PRI	\$13,659,273.83	\$22,889,968.47	\$36,549,242.30
3	PT	\$13,659,273.83	\$16,933,806.15	\$30,593,079.99
4	PVEM	\$13,659,273.83	\$24,217,748.36	\$37,877,022.19
5	MC	\$13,659,273.83	\$23,516,384.67	\$37,175,658.50
6	Morena	\$13,659,273.83	\$108,972,496.46	\$122,631,770.29
7	NAP	\$13,659,273.83	\$5,576,393.07	\$19,235,666.90
8	FXMP	\$13,659,273.83	\$4,587,951.38	\$18,247,225.21
9	PSI			\$7,433,618.41
Total		\$109,274,190.64	\$254,973,111.57	\$371,680,920.62

En virtud de lo anterior, ya una vez obtenido el total de financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, se procede a dividir dichas cantidades en 12 ministraciones mensuales, en los siguientes términos:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero a noviembre 2026	Ministración del mes de diciembre 2026
1	PAN	\$5,161,469.73	\$5,161,469.80
2	PRI	\$3,045,770.19	\$3,045,770.21
3	PT	\$2,549,423.33	\$2,549,423.36
4	PVEM	\$3,156,418.51	\$3,156,418.58
5	MC	\$3,097,971.54	\$3,097,971.56
6	Morena	\$10,219,314.19	\$10,219,314.20
7	NAP	\$1,602,972.24	\$1,602,972.26
8	FXMP	\$1,520,602.10	\$1,520,602.11
9	PSI	\$619,468.20	\$619,468.21

De lo anterior, cabe señalar que, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2026, se realizó un ajuste en los decimales, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones asignadas a los partidos políticos, se obtenga la cantidad total exacta del financiamiento público al que tienen derecho en el año 2026.

Es importante indicar que los cálculos de los recursos económicos incluidos en este considerando se realizaron con la totalidad de los decimales de los porcentajes de la votación válida emitida: quince decimales.

7. De conformidad con los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGPP, así como 48, fracción I del Código, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas militantes de los partidos políticos.

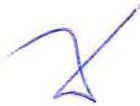



Asimismo, con base en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de sus militantes por una cantidad superior al 2 por ciento del financiamiento público otorgado en el año de que se trate a la totalidad de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, cuidando que el importe de financiamiento público que reciba cada partido prevalezca sobre el financiamiento privado del cual dispondrán los institutos políticos.

En ese sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa se calcularía obteniendo el 2 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, en el año de que se trate, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, es decir, el 2 por ciento de **371,680,920.62 (Trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos con sesenta y dos centavos M.N.)**, el cual es igual a **\$7,433,618.41 (Siete millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho pesos con cuarenta y un centavos M.N.)**; como se desprende del punto 2 del Anexo 4 del presente.

Como se observa, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento público otorgado para 2026 a cada partido político acreditado o registrado ante el Consejo General, cumpliendo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, con excepción de Pacto Social de Integración, Partido Político cuyo límite se ve superado, por lo tanto, se realizó el ajuste conducente para asegurar que su financiamiento público prevalezca sobre el privado, siendo dicho límite la cantidad de **\$3,716,809.21 (Tres millones setecientos dieciséis mil ochocientos nueve pesos con veintidós centavos M.N.)**.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que, en dinero o en especie, y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por lo que, con fundamento en el artículo 48, último párrafo del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% del tope de gasto determinado para la elección presidencial inmediata anterior (la del 2024), tope de gasto que fue de \$660,978,723.00 (seiscientos sesenta millones novecientos setenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos con cero centavos M.N.), del cual el 0.5% es equivalente a la cantidad de **\$3,304,893.62 (tres millones trescientos cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.)**, tal como consta en el punto 3 del Anexo 4 del presente.

9. El artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante partidista tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto establecido para la elección de Gubernatura inmediata anterior (la de 2024), el cual fue de \$42,963,330.00 (cuarenta y dos millones, novecientos sesenta y tres mil, trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.), cantidad cuyo 0.5% es igual a **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)**, como se señala en el punto 4 del Anexo 4 del presente. 
10. Por último, según lo mandatado por el artículo 48, fracciones II, inciso c) y IV, inciso a) del Código, las aportaciones que reciban los partidos mediante financiamiento por rendimientos financieros tendrán como límite anual, al igual que las aportaciones de dinero provenientes de simpatizantes, el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos M.N.)**, tal y como se señala en el Considerando 9, así como en el punto 5 del Anexo 4, ambos del presente instrumento. 
11. Según lo establecido en el artículo 47, fracción I, párrafo segundo del Código, el monto del financiamiento público anual para partidos políticos, el cual será fijado por el Consejo General con base en el dictamen que le sea remitido por la Comisión, se incluirá en el respectivo proyecto de presupuesto anual que este OPLE remita al Congreso del Estado. 
12. Una de las atribuciones de las Presidencias de los Órganos Auxiliares del Consejo General, de acuerdo con el artículo 10, fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto, es la de enviarle a dicho Consejo los respectivos informes o dictámenes, que sean aprobados con motivo de los asuntos que se les encomienden o que sean competencia de los referidos Órganos Auxiliares. 

Por todo lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 21, fracciones VIII y X del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado es competente para calcular el monto total del financiamiento público local que, para el año 2026, se le asignará a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes; para determinar la distribución de dicho financiamiento, y para establecer los distintos límites a las modalidades del financiamiento privado para los institutos políticos, aplicables para la anualidad previamente mencionada; todo esto en los términos asentados en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba el monto total del financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes partidistas, relativo al año 2026, de conformidad con lo estipulado en el Considerando 3, así como en el Anexo 1 del presente Dictamen.


TERCERO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado aprueba, para el año 2026, la distribución entre los partidos políticos del financiamiento público local previamente determinado, por concepto de actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con lo desarrollado en los Considerandos 4, 5 y 6, así como los Anexos 2 y 3 de este Dictamen.

CUARTO. La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo Público Local Electoral aprueba los límites, aplicables para el año 2026, a las distintas modalidades de financiamiento privado para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los Considerandos 7, 8, 9 y 10, así como en el Anexo 4 de este Dictamen.

QUINTO. Se faculta al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este Organismo Público Local Electoral para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta de este Instituto, quien en uso de sus facultades legales lo someterá a la consideración del resto de personas integrantes del Consejo General, para que, en caso de una eventual aprobación, sea enviado al Congreso del Estado dentro del respectivo proyecto presupuestal del año dos mil veintiséis; ello con base en los Considerandos 11 y 12 del presente instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del día 20 de agosto de 2025.

CONSEJERO ELECTORAL


**JESÚS ARTURO
BALTAZAR TRUJANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**


**JOEL ROJAS DURÁN
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**


CONSEJERO ELECTORAL


**MIGUEL ÁNGEL
BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERA ELECTORAL


**SUSANA
RIVAS VERA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

CONSEJERO ELECTORAL


**JUAN CARLOS
RODRÍGUEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

-----ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COPP/004/2025-----

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2026

Fundamento Legal: Artículos 41, Base II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 42, fracción III, 45, fracción I, inciso a) y 47, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Mecanismo: Se multiplica el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad federativa, con corte al 31 de julio del año 2025, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del cálculo.









UMA publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2025, vigente a partir del 01 de febrero del mismo año.	\$	113.14	
		65%	
		<u>1</u>	
	\$	73.541	
Número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Puebla, con corte al 31 de julio de 2025.		<u>2</u>	
		5,054,064	
Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos para actividades ordinaria permanentes.	\$	371,680,920.62	
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2026, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local (PSI).	\$	7,433,618.41 ³²	
Total de Financiamiento Público a distribuir para PSI	\$	7,433,618.41	
Financiamiento Público a distribuir conforme al Art. 47, fracción I del CIPEEP.	\$	364,247,302.21	
El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.		<u>30%</u>	
	\$	109,274,190.64	
Total de partidos políticos nacionales y locales que alcanzaron el 3% a nivel nacional o local (PAN, PRI, PT, PVEM, MC, MORENA, NAP y FXMP).		<u>8</u>	
	\$	13,659,273.83	
El 70% restante se distribuye entre los 8 partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente		<u>70%</u>	
	\$	254,973,111.57	
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2026.	\$	371,680,920.62	

Siglas: PAN. Partido Acción Nacional; PRI. Partido Revolucionario Institucional; PT. Partido del Trabajo; PVEM. Partido Verde Ecologista de México; MC. Movimiento Ciudadano; PSI. Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; NAP. Nueva Alianza Puebla, y FXMP. Fuerza por México Puebla.
CIPEEP. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Nota: 1. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales.
2. Cifra otorgada, mediante Oficio No. INE/PUE/JL/VR/5241/2025 del 01 de agosto de 2025, por la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, comunicando el Padrón Electoral de dicha entidad federativa, con corte al 31 de julio de 2025, encontrándose inscritos 4,959,007 ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Puebla, así como 95,057 ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, lo cual da un total de 5,054,064.
3. Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.

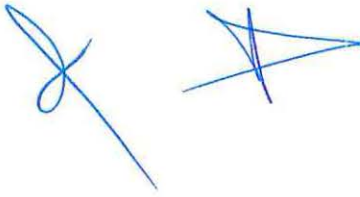
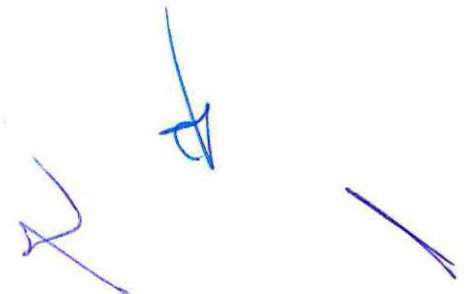
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2026










No	Partido Político	% de votación por partido político de elección de Diputaciones 2023-2024	30% en forma Igualitaria (a)	70% conforme al % de votación (b)	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (c = a + b)
1		18.120136931291800%	\$ 13,659,273.83	\$ 48,278,363.01	\$ 61,937,636.83
2		8.591206021159940%	\$ 13,659,273.83	\$ 22,889,968.47	\$ 36,549,242.30
3		6.355701958414340%	\$ 13,659,273.83	\$ 16,933,806.15	\$ 30,593,079.99
4		9.089556669701630%	\$ 13,659,273.83	\$ 24,217,748.36	\$ 37,877,022.19
5		8.826316466080610%	\$ 13,659,273.83	\$ 23,516,384.67	\$ 37,175,658.50
6	morena	40.900238423726300%	\$ 13,659,273.83	\$ 108,972,496.46	\$ 122,631,770.29
7		2.092966698871760%	\$ 13,659,273.83	\$ 5,576,393.07	\$ 19,235,666.90
8		1.721978585599950%	\$ 13,659,273.83	\$ 4,587,951.38	\$ 18,247,225.21
SUBTOTAL		95.698101754846300%	\$ 109,274,190.64	\$ 254,973,111.57	\$ 364,247,302.21
9		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2026, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 7,433,618.41
SUBTOTAL					\$ 7,433,618.41
TOTALES					\$ 371,680,920.62

NOTAS:

- Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- La diferencia porcentual entre el 100% y el total del porcentaje de votación expresado (95.698101754846300%) se encuentra, o bien, corresponde a los porcentajes de los partidos políticos que perdieron su registro, así como de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado del cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral, mediante Memorandum No. IEE/DOE-395/2025.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales.

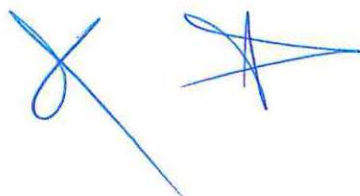
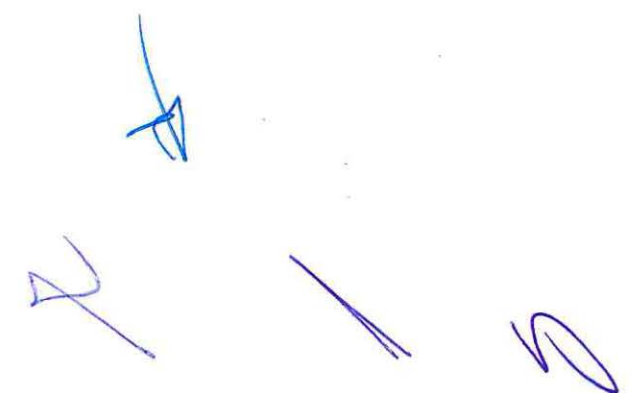



**DISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2026,
POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.73	\$ 5,161,469.80
	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.19	\$ 3,045,770.21
	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.33	\$ 2,549,423.36
	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.51	\$ 3,156,418.58
	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.54	\$ 3,097,971.56
	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.19	\$ 10,219,314.20
	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.24	\$ 1,602,972.26
	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.10	\$ 1,520,602.11
	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.20	\$ 619,468.21
TOTAL	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.03	\$ 30,973,410.29
											Total	\$ 371,680,920.62

Nota:

1. Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
2. La diferencia porcentual entre el 100% y el total del porcentaje de votación expresado (95.6981017548463009%) se encuentra, o bien, corresponde a los porcentajes de los partidos políticos que perdieron su registro, así como de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado del cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral, mediante Memorándum No. IEE/DOE-395/2025.
3. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel, pero por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales.
4. Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este instituto, correspondientes al mes de diciembre, a fin de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos, se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2026, la cual asciende a \$371,680,920.62 (trescientos setenta y un millones seiscientos ochenta mil novecientos veinte pesos con sesenta y dos centavos (62/100 M.N.).

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2026

Monto a entregar a cada partido político en el año 2026, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

					morena				1
\$ 61,937,636.83	\$ 36,549,242.30	\$ 30,593,079.99	\$ 37,877,022.19	\$ 37,175,658.50	\$ 122,631,770.29	\$ 19,235,666.90	\$ 18,247,225.21	\$ 7,433,618.41	

1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).

\$ 30,968,818.42	\$ 18,274,621.15	\$ 15,296,539.99	\$ 18,938,511.10	\$ 18,587,829.25	\$ 61,315,885.15	\$ 9,617,833.45	\$ 9,123,612.61	\$ 3,716,809.21	
------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	-----------------	-----------------	-----------------	--

2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de personas militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).

2% DE 371,680,920.62									
\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 7,433,618.41	\$ 3,716,809.21

3. Las aportaciones en dinero o en especie de personas simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP).

0.5% DE 660,978,723.00 ³									
\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62	\$ 3,304,893.62

4. Las aportaciones que en dinero realice cada persona simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la Gobernatura Inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP.)

0.5% DE 42,963,330.00 ⁵									
\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección a la Gobernatura Inmediata anterior. (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP.)

0.5% DE 42,963,330.00 ⁵									
\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

SIGLAS: LGPP. Ley General de Partidos Políticos; CIPEEP. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- NOTAS:
- Se considera al partido político PSI, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
 - El 2% del monto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir en el caso de Pacto Social de Integración Partido Político, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
 - Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, Identificado con clave INE/CDS54/2023.
 - El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
 - Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por ACUERDO CG/AC-001M/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 24 febrero de 2024.
 - Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo de Excel, pero por motivos de presentación las cantidades monetarias se reflejan solo con dos decimales.

